Toledo, y que si pretedia tener vezindad en la dicha Ciudad de Mur cia era fingida, y para defraudar los dichos derechos de Almoxarifaz go: Por las quales razones, y por otras que mas largamente alegó, nos pidio, y suplicò mandassemos confirmar la dicha sentencia, de lo qual le dio traslado à la parte del dicho Fernando de Nuruena, y el dicho la Procurador en su nombre concluyo sin embargo de lo contrario dicho, y por los dichos nuestros Contadores mayores visto fue auido el dicho pleyto por concluso, y dieron, y pronunciaron en el sentecia, por la qual recibieron à ambas las dichas partes à prueua, con cierto termino que para ello les assignaron, y mandaron que el dicho Fernando de Nuruena depositasse mil marauedis,para que sino prouasse lo que offrecio aprouar, ò tata parte que bastasse los huviesse perdido Para nuestra Camara, y parece que en cumplimiento dello hizo el di cho deposito, como le sue mandado, y por las dichas partes sueron sechas ciertas prouanças de testigos, y dellas sue fecha publicacion, y di cho y alegado de bien prouado fasta tanto que el dicho pleyto sue aui do por concluso, y estando en este estado, parece que el Licenciado Francisco de Bargas nuestro Fiscal, por vna peticion que presento an te los dichos nuestros Contadores mayores dixo: Que era venido à su noticia el pleyto que ante ellos se trataua sobre la dicha razon, y que por el interese de nuestro patrimonio Real como mejor huviesse lugar de derecho se oponia y opuso al dicho pleyto, y que se deuia fazer legun, y como estaua pedido por parte de los dichos Almojarifes,co firmando la dicha sentencia dada por los nuestros Contadores mayores, declarando assi mismo, que la dicha Ciudad de Murcia, y vezinos della no tenian excempcion de Almojarifazgo, y en caso que alguna tuuiessen solamente se entendia para los vezinos de la dicha Ciudad, que actualmente viuian en ella, y eran vezinos de la dicha Ciudad, sin que pidiessen carta de vezindad, ni los que fuessen recebidos por la di cha Ciudad pudiessen gozar de la dicha exempcion de Almoxarifaz go, lo qual todo se devia fazer ansi por lo siguiente, Lo vno porque la dicha Ciudad no tenia prinilegio para que los vezinos della fuellen libres, y exemptos de pagar el dicho Almoxarifazgo, y fi alguno tenian, que negaua no estaua assentado en los libros, ni cofirmado, y sola mente podia obrar en vida del Rey que lo dio, conforme à la ley de la Partida, quanto mas que era menester segunda jubsion, por ser priuilegio odioso, en perjuyzio de nuestras rentas, y derechos Reales, Lo otro

Saleel Señor Fiscal.

